



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN QUE CELEBRAN LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 15 DE FEBRERO DEL 2018



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AUDITORÍA”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de octubre de 2012, en el marco de la Tercera Reunión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente en carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F); la Auditoría Superior de la Federación, adicionalmente en carácter de presidenta de la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS); las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control de las 32 entidades federativas, suscribieron las “Bases Generales de Coordinación para Promover el Desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización”, las cuales permanecen vigentes y tuvieron por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración para que las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promovieran el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.

2.- El día 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

3.- Derivado de dichas reformas, el día 18 de julio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que conforme a su artículo 2, fracciones I y IX, tiene entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como el establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.- Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización en términos del artículo 37, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que para el caso en particular, se traduce en la búsqueda de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en las actividades que realizan las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las entidades federativas.

5.- El 19 de julio del año 2017, en el Periódico Oficial número 78 Extraordinario, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, teniendo, entre otros objetivos relevantes, establecer mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades del Estado, para la prevención, disuasión, detección, investigación, combate a la corrupción, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores públicos y particulares vinculados con los mismos, así como para garantizar la adecuada fiscalización y control de recursos públicos, y establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

5.- Asimismo, con el objeto de lograr un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos fiscalizadores del país y operar bajo una misma visión profesional, estándares, valores y capacidades



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



técnicas similares, desde el año 2010 los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización han trabajado en la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que permitan garantizar a la ciudadanía que la revisión al ejercicio de los recursos públicos se dará de forma más ordenada, sistemática e integral.

6.- De esta manera, en noviembre de 2013 mediante la IV sesión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se presentó oficialmente una publicación con las primeras Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en noviembre de 2014, a través su V sesión plenaria, se presentó una actualización a dichas normas y se adoptó un nuevo conjunto de normas inherentes a los principios fundamentales de la auditoría del sector público, las cuales a la fecha, junto con los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización, deberán ser homologadas entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DECLARACIONES

I. DE LA "CONTRALORÍA"

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, párrafo primero, 4, y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de la Contraloría es una dependencia auxiliar del titular del Poder Ejecutivo, para el estudio, despacho y planeación de los asuntos que corresponden a la administración pública del Estado.
- b) Que en alcance a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, entre las atribuciones que tiene conferidas se encuentran:
 - **Fiscalizar directamente** o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública del Estado.
 - Organizar y coordinar el sistema de control interno y **fiscalizar el ejercicio del gasto público** y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y validar los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.
 - Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.
- c) Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.
- d) Que su Titular el Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, está facultado para formalizar y suscribir el presente Convenio, como instrumento de coordinación institucional en apoyo al cumplimiento de sus respectivas competencias; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y los artículos 1, 5 y 7 fracción IX.



del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, vigente a partir del 28 de julio de 2017, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de julio de 2017, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González y ratificado por el pleno de la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el Decreto número 101 de fecha 27 de septiembre de 2017, publicado el 11 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.

- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Revolución número 113, colonia Campestre de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

II. DE LA "AUDITORÍA"

- a) Que en su carácter de Entidad de Fiscalización Superior Local, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 6, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.
- b) Que en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, le corresponde la revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, y

III. La distribución, ministración y ejercicio de los recursos públicos.

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los municipios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos al Estado y Municipios, entre otras operaciones.

- c) Que reconoce la intervención que tiene la "CONTRALORÍA" y los Órganos Internos de Control, en los procesos de determinación y solventación de las observaciones efectuadas, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Asimismo, reconoce que las intervenciones de la "CONTRALORÍA", han contribuido en los resultados alcanzados por la Fiscalización Superior y en las recuperaciones efectuadas a la Hacienda Pública.

- d) Que el Auditor Superior del Estado, el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por el artículo 86, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



- e) Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Álvaro Obregón número 353, colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE AMBAS PARTES

- a) Que para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación efectiva de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las partes reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos, y establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos, y procuren que las facultades de fiscalización, se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales similares, creando capacidades, y garantizando, sobre todo, el intercambio efectivo de información para evitar duplicidades u omisiones.
- b) Que la fiscalización a cargo de la "AUDITORÍA", se ejerce de manera posterior a la gestión financiera que llevan a cabo los Poderes del Estado, los entes públicos estatales, los municipios y demás entidades fiscalizadas, en los términos establecidos por los artículos 4 y 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y tiene el carácter de fiscalización externa, para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación, que en el ámbito interno de la administración pública estatal corresponde realizar a la "CONTRALORÍA".
- c) Que la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", requieren identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización, para definir de manera más efectiva sus respectivos programas anuales de trabajo, y dar cumplimiento a los mismos de manera coordinada, permitiendo ampliar la cobertura, y evitando omisiones en la fiscalización, y la duplicidad de auditorías a los recursos de los fondos y programas ejercidos en el Estado, por lo que, reconocen la necesidad de celebrar el presente convenio y llevar a cabo reuniones periódicas, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en el mismo, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", para el intercambio de información, ideas y experiencias, que en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización, para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo, y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de la fiscalización, y evitar duplicidades u omisiones, en los términos que establecen los artículos 1º, 2, fracción I, 3, fracción XII, 37 fracciones III y IV, 42, 45, fracciones I y III, 46 párrafo primero fracciones I, II, III, IV y V y 47 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización, para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo, y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización, sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general, sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes, y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización;

4. Impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la practica más eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de competencia de la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA".
5. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas, mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control, que propicien la transparencia en la gestión pública, y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
6. Definir esquemas de colaboración institucional, a efecto de que los pliegos de observaciones emitidos por "LA AUDITORÍA", sean oportunamente atendidos y solventados por las dependencias y entidades estatales auditadas, bajo la coordinación de la "CONTRALORÍA"; de lo contrario, esta última, de acuerdo con sus atribuciones legales, investigará y, en su caso, promoverá las responsabilidades administrativas conducentes, procurando la reparación del daño, o de ser necesario, promoverá las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contando para tales efectos, con la colaboración de la "AUDITORÍA", quien proporcionará igualmente con oportunidad, previa solicitud de la "CONTRALORÍA", la documentación que funde y motive las observaciones detectadas por la primera. Lo anterior, sin menoscabo de la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes que pudiera realizar la "AUDITORÍA", en el ámbito de sus facultades.
7. Diseñar y poner en operación, en la medida de lo posible, los sistemas computarizados de acceso remoto para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales, relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
8. Compartir conocimientos, y aprovechar la infraestructura existente entre ambos órganos revisores, con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.
9. Participar conjuntamente, en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación, para la realización de los objetivos específicos previstos en este convenio.
10. Establecer reuniones periódicas de trabajo, para la implementación de acciones de mejora, que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LA "CONTRALORÍA". - Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, la "CONTRALORÍA" se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar a conocer a la "AUDITORÍA" su proyecto de programa anual de trabajo, así como los proyectos de programas de trabajo de los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías que, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, efectúe la "AUDITORÍA".
2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate, y previa solicitud que al efecto formule la "AUDITORÍA", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado, y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



3. A petición de la "AUDITORÍA", hacer de su conocimiento las responsabilidades y sanciones que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías que la misma realice.
4. Cuando dicha información se encuentre reservada, se hará del conocimiento de la "AUDITORÍA", para conservar su secrecía, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
5. Atender las solicitudes de revisión que formule la "AUDITORÍA", con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia, o que, por disposición de Ley, no pueda realizar.
6. Colaborar con la "AUDITORÍA" en las denuncias penales que ambas partes presenten, en las que sean coincidentes los hechos denunciados, o mantengan una vinculación directa entre sí.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LA "AUDITORÍA". - Por su parte, la "AUDITORÍA" se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Entregar a la "CONTRALORÍA" su proyecto de programa anual de auditorías, visitas e inspección, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a fin de informar a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre las auditorías que se efectuarán en las Entidades Fiscalizadas por éstos.
2. Proporcionar a la "CONTRALORÍA", una vez presentado el Informe del Resultado respectivo, cuando resulte procedente en términos de Ley, la información y documentación que esta le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones. Así como los papeles de trabajo certificados obtenidos en sus auditorías, visitas e inspecciones, con motivo de las irregularidades detectadas, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa sancionatoria por faltas administrativas NO GRAVES, excepto cuando los mismos se encuentren relacionados con los pliegos de observaciones formulados, que conlleven procedimientos administrativos sancionatorios por faltas GRAVES iniciados por la propia "AUDITORÍA".
3. Cuando dicha información se encuentre clasificada como reservada, se hará del conocimiento de la "CONTRALORÍA", para conservar su secrecía, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.
4. Proporcionar, previa solicitud, a la "CONTRALORÍA", en formato electrónico, la información sobre el estado que guarde la atención, y conclusión de las observaciones y/o acciones emitidas, para impulsar su desahogo de aquellas Entidades Fiscalizadas que presenten rezagos, cuando la "CONTRALORÍA" requiera información específica, del estado que guarde la atención y conclusión de la revisión a una Entidad Fiscalizada en específico, previa valoración de la "AUDITORÍA".
5. Informar a la "CONTRALORÍA", para que esta, a su vez, informe a los Órganos Internos de Control de las dependencias y Entidades Fiscalizadas, del inicio de la revisión del ejercicio a fiscalizar y mantener un canal de comunicación durante su desarrollo, así como invitarlos en su caso, para participar en las reuniones de pre-confronta o aclaración de los resultados preliminares, y confronta o aclaración de los resultados finales, debiendo guardar los representantes de los Órganos Internos de Control, la reserva a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.- La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones, para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo, que permitan el intercambio de



conocimientos y experiencias en las prácticas de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

SEXTA.- REVISIÓN DE MARCO NORMATIVO.- La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, para efecto de uniformar los criterios, de acuerdo con los principios de contabilidad para el sector público y demás normatividad aplicable y para la adopción de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en los procesos de fiscalización en que ambas instancias son parte.

SÉPTIMA.- UNIFORMIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.- La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", se comprometen a coordinarse con el Órgano Estatal Hacendario, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones, en estricto apego con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad en la materia.

OCTAVA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. - La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", convienen en revisar conforme a las necesidades particulares, y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar, a través de los sistemas computarizados de acceso remoto que conjuntamente establezcan y pongan en operación, a cuyo efecto aprovecharán la infraestructura existente en cada una de ellas.

NOVENA. - DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. - LA "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", designarán, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace, para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

DÉCIMA. – ANEXO TÉCNICO. - Las partes establecen que los enlaces designados en este instrumento, suscribirán un anexo técnico, en el que se señalarán las acciones específicas para la operación del presente convenio, y los plazos para su correspondiente implementación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - Las partes acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio, surtirán efecto a partir de que se suscriba el documento modificatorio correspondiente, y ambas partes deberán publicarlo en su página de internet respectivo, u otros medios públicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su suscripción, y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes manifiestan su conformidad, en que el presente Convenio pueda darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que se realice por escrito con treinta días de anticipación, sin perjuicio en la continuidad de la aplicación y observancia a la normatividad a que están sujetos por su propia naturaleza, tanto la "CONTRALORÍA" como la "AUDITORÍA".



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



DÉCIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. - Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, respecto de las actividades a desarrollar en este convenio, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - Las partes se comprometen a difundir el presente Convenio de Coordinación, mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente Convenio para las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL
SECRETARÍO DE LA CONTRALORÍA


L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

TESTIGO DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA


MTRO. WILBERT AARÓN ROMERO SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE AUDITORÍA Y CONTROL
INTERNO

TESTIGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO


M. AUD. MA. DEL PILAR AYALA RAMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO